



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Silvia María Gamboa Portocarrero
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76109310500320220012400

AUTO INTERLOCUTORIO No 373

Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral de única instancia, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.441.772 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 147.270 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por la señora SILVIA MARÍA GAMBOA PORTOCARRERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal de COLPENSIONES señor MAURICIO OLIVERA y/o quien haga sus veces., a través de la dirección de electrónico aportado en la demanda notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, calle 24 norte No 6 AN – 42 barrio Santa Mónica Popular Cali. El traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se informara que debe comparecer el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2023 a las NUEVE Y TREINTA (09:30 a.m.)**, a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPTSS., advirtiendo que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad

procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24/2022

CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e8bc7b708b668ab5d28d0636aacdfd6a200d97beaec7bef4e4a562a77ffe**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>